



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 6423-CU-2019



Huancayo, 17 de diciembre 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 46786 del 14 de noviembre 2019, a través del cual Ana María Riccio Yauri, administrativa nombrada, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000426-2019-R-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000426-2019-R-UNCP que declara improcedente su solicitud de fecha 28.08.2019 con registro N° 34872, sobre pago de reintegro de bonificación personal devengados e intereses legales, en atención al Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, petición que debe ser elevada ante el Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe Legal N° 799-2019-OGAJ/UNCP presentado el 26 de noviembre 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, se verifica que la recurrente interpone, el mismo, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una nueva interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; en el presente caso, la recurrente presente el reintegro de la bonificación personal, devengados e intereses legales en atención al Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Decreto de Urgencia N°105-2001, mas la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, con Informe N° 286-2019-URP-UNCP, presentó los argumentos técnicos por los que no corresponde tal pretensión. Asimismo, la recurrente no ha sustentado la impugnación en interpretación diferente de las pruebas procesales que desvirtúen el sustento de la determinación materia de cuestionamiento, inobservando lo previsto en el Artículo 220°del TUO de la Ley N° 27444, habiéndose emitido la Carta N° 000426-2019-R-UNCP en estricta observancia del Principio de Legalidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia corresponde declarar la improcedencia del recurso interpuesto por Ana María Riccio Yauri; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 10 de diciembre 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 000426-2019-R-UNCP**, interpuesto por **Ana María Riccio Yauri**, administrativa nombrada, en mérito al Informe Legal N° 799-2019-OAJ/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS**
SECRETARÍA GENERAL

Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR